



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00569-00.

### **I). OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Le corresponde a la Judicatura establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el escrito introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

### **II). CONSIDERACIONES:**

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 14 de enero del año que cursa, inadmitió la demanda interpuesta, indicando, entre otros aspectos, que no se allegó el plan de pagos o tabla de amortización de la obligación.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar la falta indicada, el cual se adosó en el término de rigor, considera la Célula Jurisdiccional que no se saneó en debida forma el escrito postulativo.

Lo anterior, porque si bien la entidad implorante incorpora la proyección del crédito, se tiene que el monto cobrado en el escrito inaugural de ninguna manera guarda relación con el señalado en el mencionado documento, lo que implica que de ningún modo incorporó el elemento que era preciso, en el que tenían que reflejarse los pagos realmente desarrollados y que, en consecuencia, permitiera verificar que el valor perseguido se ajusta realmente a lo adeudado, después de los desembolsos realizados.

En consecuencia, el defecto mencionado no se enmendó adecuadamente.

En definitiva, con apoyo en los argumentos que anteceden, se rechazará el memorial petitorio (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

### **III). DECISIÓN:**

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda que nos ocupa.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACION EN ESTADO DEL 28 DE ENERO DE 2021.  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f845677677488bfe994cd116e2cd536c47450a591a23d3c5dc38cc561341  
a6b**

Documento generado en 26/01/2021 04:00:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**